

SEMINARIO SOBRE USO SUSTENABLE DEL AGUA, INFRAESTRUCTURA
HIDRÁULICA Y PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO.
COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE MÉXICO.
4 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

MARCO JURÍDICO

RAFAEL VALDÉS ABASCAL

COMPOSICIÓN DEL MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN
ARTÍCULOS 27 Y 115

DISPOSICIONES FEDERALES

- Ley de Aguas Nacionales
- Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales
- Normas de Carácter Administrativo

DISPOSICIONES ESTATALES

- Leyes de Agua (fundamentalmente agua potable)
- Reglamentos
- Normas de Carácter Administrativo

DISPOSICIONES MUNICIPALES

- Normas de Carácter Administrativo

RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE LAS AGUAS

En los párrafos quinto y sexto del Artículo 27 Constitucional se señala:

- La clasificación de las aguas de propiedad de la Nación cuyo dominio es inalienable e imprescriptible. La explotación, el uso o el aprovechamiento de estas aguas por particulares sólo podrá realizarse mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal.
- Las aguas que pueden ser objeto de apropiación y las aguas de propiedad privada.

AGUAS NACIONALES

(De dominio inalienable e imprescritible)

- Las de los mares territoriales;
- Las aguas marinas interiores;
- Las de lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar;
- Las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes;
- Las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional;
- Las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República;
- Las de los lagos lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o la República con un país vecino;
- Las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas y esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas.

AGUAS DE PROPIEDAD PRIVADA

- Las aguas del subsuelo alumbradas mediante obras artificiales, las cuales pertenecen al dueño del terreno.
 - Cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y establecer zonas de veda.
- Las aguas no incluidas en la clasificación de aguas nacionales son parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en donde se encuentren sus depósitos.
 - En caso de que se localicen en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

MARCO INSTITUCIONAL

- Ejecutivo Federal.
 - Expedir los decretos de veda;
 - Reglamentar el control de la extracción y utilización de las aguas nacionales;
 - Establecer distritos de riego;
 - Expedir decretos de expropiación, de ocupación o de limitación de los derechos de dominio.
- Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca.
 - Proponer al Ejecutivo Federal la política hidráulica del país;
 - Llevar la presidencia del Consejo Técnico de la Comisión Nacional del Agua.

... MARCO INSITUCIONAL

- Comisión Nacional del Agua.
 - Ejercer las atribuciones que corresponden a la autoridad en materia hidráulica federal, excepto las que debe ejercer directamente el Ejecutivo Federal;
 - Administrar las aguas nacionales y los bienes nacionales inherentes;
 - Preservar y controlar la calidad de las aguas;
 - Promover el uso eficiente del agua y su conservación e impulsar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital escaso;
 - Expedir los títulos de concesión, asignación o permiso previstos en la ley;
 - Promover y realizar la investigación científica y el desarrollo tecnológico en materia de agua y la formación y capacitación de recursos humanos.
 - En general, la aplicación de la Ley de Aguas Nacionales.

CONCESIONES Y ASIGNACIONES DE AGUAS NACIONALES

- Para la explotación uso y aprovechamiento de aguas nacionales se requiere:
 - Concesión, cuando se trate de personas físicas o morales; o
 - Asignación, cuando se trate de dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal.
- La Comisión tiene un plazo de noventa días hábiles para contestar las solicitudes de concesión o asignación y para su otorgamiento debe tomar en cuenta:
 - La disponibilidad;
 - Los derechos de terceros;
 - Las vedas y las reservas existentes.
- El termino de la concesión o asignación no será menor de cinco ni mayor de cincuenta años, prorrogables.

... CONCESIONES Y ASIGNACIONES DE AGUAS NACIONALES

- Causas de suspensión de la concesión o asignación:
 - Falta de pago por la explotación, uso o aprovechamiento o por los servicios de suministro;
 - Impedir la inspección, la medición o verificación sobre los recursos e infraestructura hidráulica concesionada o asignada;
 - Incumplimiento de las condiciones previstas en el título de concesión o asignación.
- Terminación de la concesión o asignación:
 - Vencimiento del plazo;
 - Revocación por incumplimiento de las obligaciones del concesionario o asignatario;
 - Caducidad;
 - Rescate, por causa de utilidad o interés público;
 - Resolución judicial.

REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE AGUA

- La Comisión lleva el Registro, en el cual deben de inscribirse:
 - Los títulos de concesión y de asignación;
 - Los permisos previstos en la Ley;
 - Las prórrogas, suspensión y terminación de los títulos;
 - Los actos y contratos relativos a la transmisión total o parcial de los títulos.
- Las constancias de inscripción en el Registro serán medio de prueba de la existencia de la titularidad y de la situación de los títulos.
- La inscripción en el Registro será condición para que la transmisión de la titularidad de los títulos surta efectos ante terceros y ante la Comisión.
- La Comisión debe proveer lo necesario para el respeto de los derechos inscritos en el Registro.

TRANSMISIÓN DE TÍTULOS

- Los títulos de concesión o asignación pueden transmitirse cumpliendo los siguientes requisitos:
 - Aviso de inscripción en el Registro, en el caso de cambio de titular, cuando no se modifiquen las características del título de concesión;
 - Mediante autorización previa de la Comisión, en el caso de que se puedan afectar derechos de terceros o se puedan modificar las condiciones hidrológicas o ecológicas de las cuencas o acuíferos.
- En el Segundo caso, la Comisión puede emitir acuerdos generales, mediante los cuales autorice la transmisión de títulos dentro de una misma cuenca o acuífero, con el único requisito de dar aviso al Registro.
- Las transmisiones que se efectúen en contravención a lo anterior serán nulas y no producirán ningún efecto.

ZONAS REGLAMENTADAS, DE VEDA O DE RESERVA

- El Ejecutivo Federal puede reglamentar la extracción y utilización de aguas nacionales, establecer zonas de veda o declarar la reserva de aguas en los siguientes casos:
 - Para prevenir o remediar la sobreexplotación de los acuíferos;
 - Para proteger o restaurar un ecosistema;
 - Para preservar fuentes de agua potable o protegerlas contra la contaminación;
 - Para preservar y controlar la calidad del agua;
 - Por escasez o sequía extraordinarias.

... ZONAS REGLAMENTADAS, DE VEDA O DE RESERVA

- La reglamentación y los decretos de veda fijarán los volúmenes de extracción y descarga que se podrán autorizar y las demás restricciones a que se sujetará la explotación, uso y aprovechamiento del agua en las zonas respectivas.
- En las zonas reglamentadas o de veda se requiere:
 - Concesión o asignación para la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas del subsuelo;
 - Permiso para la realización de obras de perforación.

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS

- Es de interés público la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger la calidad del agua.
- Atribuciones de la Comisión:
 - Promover y ejecutar la infraestructura federal y los servicios necesarios para la preservación y mejoramiento de la calidad del agua en cuencas hidrológicas y acuíferos;
 - Establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga que deben satisfacer las aguas residuales;
 - Autorizar el vertido de aguas residuales en el mar;
 - Vigilar, en coordinación con las demás autoridades competentes, que el agua suministrada para consumo humano y el uso de aguas residuales cumplan con las normas de calidad;
 - Promover o realizar las acciones necesarias para evitar la contaminación de las aguas superficiales o del subsuelo y los bienes nacionales inherentes.

... PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS

- La Comisión, mediante la expedición de Declaratorias de Clasificación de los Cuerpos de Aguas Nacionales, las cuales se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, determinará:
 - Los parámetros que deberán cumplir las descargas;
 - La capacidad de asimilación y dilución de los cuerpos de aguas nacionales y las cargas de contaminantes que estos pueden recibir;
 - Las metas de calidad y los plazos para alcanzarlas.
- Se requiere permiso de la Comisión para descargar o infiltrar aguas residuales en cuerpos receptores nacionales, así como en cualquier terreno cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos.

... PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS

- El plazo para conceder o negar los permisos de descarga es de sesenta días hábiles. Opera la afirmativa ficta.
- En el permiso se señalará:
 - La ubicación y descripción de la descarga en cantidad y calidad;
 - El régimen al que se sujetará la descarga para prevenir y controlar la contaminación del agua;
 - La duración del permiso.

... PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS

- Suspensión de las actividades que den origen a las descargas de aguas residuales:
 - Cuando no se cuente con el permiso de descarga;
 - Cuando la calidad de las descargas no se sujete a las normas oficiales mexicanas o a las condiciones particulares de descarga;
 - Cuando se deje de pagar el derecho por el uso o aprovechamiento de los cuerpos receptores nacionales;
 - Cuando el responsable de la descarga utilice el proceso de dilución de las aguas residuales para tratar de cumplir con las normas o condiciones particulares de descarga.

... PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS

- Causas de revocación del permiso:
 - Efectuar la descarga en un lugar distinto al autorizado;
 - Realizar los actos u omisiones motivo de suspensión, cuando con anterioridad se hubieren suspendido las actividades del permisionario por la misma causa;
 - La revocación de la concesión o asignación de las aguas nacionales que originen la descarga.
- El permiso de descarga de aguas residuales caducará cuando caduque la concesión o asignación de las aguas origen de la descarga.

INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

Obras privadas.

- Los usuarios de las aguas nacionales podrán realizar las obras de infraestructura hidráulica que se requiera para su explotación, uso o aprovechamiento.
- Se requiere permiso de la Comisión:
 - Cuando con motivo de las obras se pudiera afectar el régimen hidráulico de los cauces o vasos de propiedad nacional o de sus zonas federales;
 - Cuando se trate de perforación de pozos en zonas reglamentadas o de veda.
- La Comisión proporcionará, a solicitud de los interesados, los apoyos y la asistencia técnica para la adecuada construcción, operación, conservación, mejoramiento y modernización de las obras hidráulicas.

... INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

Obras públicas federales.

- La Comisión realizará por sí o por terceros las obras públicas federales de infraestructura hidráulica que se desprendan de los programas de inversión a su cargo. Así mismo, podrá ejecutar las obras que se le soliciten y que se financien total o parcialmente con recursos distintos a los federales.

... INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

Participación de la inversión privada y social en obras hidráulicas federales.

- Contratos de obra pública y servicios, para la construcción, equipamiento y operación de la infraestructura hidráulica federal;
- Concesión para operar, conservar, mantener, rehabilitar y ampliar la infraestructura hidráulica construida por el Gobierno Federal y la prestación de los servicios respectivos;
- Concesión para construir, equiparar y operar la infraestructura hidráulica federal y para prestar los servicios respectivos.
- Las concesiones sobre infraestructura hidráulica construida por el Gobierno Federal se rigen por lo dispuesto para las concesiones de explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales. Los usuarios de dicha infraestructura tendrán preferencia para el otorgamiento de la concesión respectiva.

... INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

- Las concesiones para construir infraestructura hidráulica federal se otorgarán mediante concurso.
- El concesionario, previa autorización de la Comisión, podrá otorgar en garantía los derechos de los bienes concesionados.
- Terminación de la concesión:
 - Vencimiento del plazo o renuncia del titular;
 - Revocación por incumplimiento del concesionario;
 - Rescate, por causa de utilidad pública;
 - Resolución judicial.

AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

- Régimen jurídico antes de las reformas al Artículo 115 constitucional.
 - El agua potable y alcantarillado son servicios públicos.
 - Corresponde a los municipios la prestación de dichos servicios públicos.
 - Se prevé la concurrencia de los Estados, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes.
 - Los municipios de un mismo Estado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la prestación de los servicios públicos.

... AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

- La prestación de los servicios se rige por las leyes expedidas por las legislaturas de los Estados, que en términos generales establecen:
 - Los órganos y personas encargadas de la prestación de los servicios, que pueden ser:
 - El municipio, directamente o a través de organismos operadores municipales.
 - Los organismos operadores intermunicipales.
 - La comisión estatal de agua potable y alcantarillado.
 - Los particulares, a través de concesión o por contrato.
 - Las reglas para la prestación de los servicios.
 - Los derechos y obligaciones de los usuarios.
 - Las cuotas y tarifas.
 - Las facultades de inspección y verificación.
 - Las infracciones y sanciones.
 - Los recursos administrativos.

... AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

- Reformas al artículo 115 constitucional:
 - Incluye como servicios públicos a cargo del municipio el drenaje y el tratamiento y disposición de sus aguas residuales, teniendo como efecto que para la realización de estas actividades por particulares se requerirá de concesión.
 - Elimina la concurrencia de los Estados en la prestación de los servicios, a menos que sea solicitada por el ayuntamiento y sea de manera temporal.
 - Ratifica la libertad de coordinación y asociación entre municipios para la prestación de los servicios públicos, requiriendo la aprobación de las legislaturas de los Estados, únicamente cuando se trate de municipios de dos o más Estados.
 - Establece la facultad de los municipios de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que regulen los servicios públicos a su cargo.